

Sr Presidente

Auditoría General de la Nación

S / D

Joaquín Escobar, DNI N° 7.736.350, con domicilio real en la calle Anatole France N° 938 3 de Sarandí, Partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, **Arnoldo Ariza**, DNI N° 4.661.195, con domicilio real en la calle Tres Sargentos N° 1200 de Gerli, Partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, **Emilse Esther Siris**, DNI N° 30.778.025, con domicilio real en Escalada N° 1580, 6 A, Edificio 13 de Sarandí, Partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, y **Patricia Verónica De La Vega**, DNI N° 13.336.838, con domicilio real en Pje. Roasenda N° 453 de Wilde. Partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, todos por derecho propio, constituyendo domicilio conjuntamente con el letrado que nos patrocina Dr. Juan Carlos Cicconi, abogado T° I F° 494 CAAL, T° 113 F° 455 CPACF, T° 600 F° 490 CSJN Leg. Prev. 55342-9, CUIT 20-20456367-6, IVA Resp. Monotributo, en Lacarra 30, Piso 7°, Dto. "B" de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, domicilio electrónico jccicconi@yahoo.com.ar, a V.S. respetuosamente nos presentamos y decimos:

I- OBJETO:

Que los presentantes Integramos el **MOVIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, registrada como **ENTIDAD DE BIEN PÚBLICO** de la Municipalidad de Avellaneda bajo el Número 1774 por Decreto del Poder Ejecutivo Municipal N° 5027/10 de fecha 23 de Diciembre de 2010 el cual se acompaña. Que el presentante Arnoldo Ariza fue reconocido como **PERSONALIDAD DESTACADA DE LA CIUDAD DE AVELLANEDA**, mediante Decreto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Avellaneda N° 3173 de fecha 20 de Noviembre de 2016 el cual se acompaña.

Que en tal carácter venimos en legal tiempo y debida forma a solicitarle que en el uso de las facultades que le otorga el art. 85 de la Constitución Nacional proceda a emitir informe de auditoría con relación a la legitimidad y legalidad de las Resoluciones Generales de la Inspección General de Justicia 2/2024, 3/2024, 5/2024, 7/2024, 10/2024,

Esta parte interpreta que la normativa cuestionada eliminaría las funciones de control y fiscalización inherentes a la IGJ como así también los controles para inscribir a las sociedades extranjeras, sociedades off shore y sociedades vehículo desregulando asimismo sus operaciones, atento a que no se les exigiría adecuarse al orden jurídico argentino.

La normativa en cuestión conformaría un marco legal que permitiría a las empresas extranjeras implementar maniobras de fraude, evasión fiscal, fuga de capitales, lavado de dinero.

Sin perjuicio de ello la normativa cuestionada allanaría el camino a las empresas extranjeras a las cuales se les facilitaría el saqueo de nuestros recursos naturales y nuestros recursos energéticos.

II- FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN:

RESOLUCIÓN GENERAL 2/2024: El artículo 1º establece:

“ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE el artículo 67 de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015 quedando, en consecuencia, redactado en los siguientes términos:
“Objeto social. ARTÍCULO 67.- El objeto social puede estar conformado por un conjunto de categorías de actos jurídicos y será indicado de modo preciso y determinado. No será exigible que dichas categorías de actos jurídicos sean conexas o guarden relación entre ellas.”

Esta Resolución habilita a las Sociedades de Objeto Múltiple derogando el Principio de Especialidad.

Permite tener constituida una sociedad con una lista variada de opciones a las que se podría dedicar

RESOLUCIÓN GENERAL 3/2024: El artículo 1º establece:

“ARTÍCULO 1º.- Sustituyese el último párrafo del artículo 37 de la Resolución General IGJ N° 7/2015, incorporado por la Resolución General IGJ N° 49/2020 por el siguiente: “Los instrumentos contemplados en los incisos 1, 2 y 5 de este artículo que refieran actas o acuerdos sociales obrantes en libros de funcionamiento deberán transcribir íntegramente en dicho instrumento las

partes pertinentes relativas al acto correspondiente a la inscripción requerida, con los siguientes contenidos mínimos: a) el encabezado —lugar, fecha, carácter de la asamblea, reunión o acuerdo y en su caso, el quórum reunido o consignar si se trata de una asamblea o reunión unánime— b) la designación de los asociados, socios, o accionistas que suscriben el acta, con nombre y apellido c) los puntos del orden del día que resuelvan aquellos actos cuya registración se solicita, d) la decisión o resolución tomada por el órgano respecto de ese punto con expresión completa y detallada de la misma; e) las mayorías por las cuales la decisión o resolución fue tomada; y f) el cierre final con indicación de las firmas obrantes al pie”.

La Resolución cuestionada elimina la obligación que tenían las empresas de entregar información no quedando registro del contenido de las asambleas

Significa una herramienta que posibilitaría a las grandes empresas ocultar sus ganancias.

RESOLUCIÓN GENERAL 5/2024: Esta Resolución restringiría los recaudos a los fines registrales y de fiscalización relativos a la garantía a que se refiere el artículo 256, párrafo segundo, de la Ley General de Sociedades, que deberán prestar los directores de sociedades anónimas y los integrantes de los órganos de administración de las sociedades de responsabilidad limitada y en comandita por acciones.

RESOLUCIÓN GENERAL 7/2024: Esta Resolución deroga la Resolución General IGJ 22/20. De esta manera se eliminan los controles sobre las Sociedades de Acciones Simplificadas (SAS),

Se elimina la atribución de la IGJ de obtener información acerca de la constitución de derechos reales sobre inmuebles de parte de las SAS incluyéndose la adquisición de dominio.

RESOLUCION GENERAL 10/2024: Esta Resolución deroga la Resolución General de la IGJ 8/2021 y su Anexo A

La Resolución derogada de la IGJ 8/2021 establecía los siguientes requisitos para la constitución de empresas vehículo en el país

La condición de Sociedad Vehículo debía ser declarada al momento de la inscripción. No admitía la declaración de manera sobreviniente. Así se evitaba la evasión de obligaciones

Prohibía la inscripción de más de una Sociedad Vehículo por grupo. Así se restringía la ramificación de actividades. Significaba un control al tráfico mercantil.

No admitía la constitución de la Sociedad Vehículo si su controlante directa o indirectamente se encontraba inscrita en la República Argentina.

No autorizaba la inscripción de sociedades vehículos resultantes de una cadena de control entre sucesivas sociedades unipersonales.

Establecía la prohibición de admitir la inscripción de sociedades anónimas unipersonales cuyo accionista sea únicamente una sociedad constituida en el extranjero unipersonal, con o sin carácter de vehículo.

A los efectos de la inscripción en términos del artículo 123, de la Ley N° 19.550, establecía la obligación de acompañar el plan de inversión -suscripto por el representante legal de la sociedad o por el representante designado en la República Argentina- en el cual se debía indicar la nómina de la o las sociedades de las que se pretendiese participar o constituir en la República Argentina detallando el domicilio de la sociedad, su denominación -en caso de tratarse de una sociedad ya constituida-, la actividad efectiva que desarrolla en el exterior y la actividad efectiva de la sociedad o sociedades desarrollada que prevé participar constituir o participar, la identificación de los restantes socios, y la cantidad de participaciones sociales que prevé adquirir.

III- PETITORIO:

Por todo lo expuesto al Sr. Presidente de la Auditoria General de la Nación Solicitamos:

- 1) Nos tenga por presentado y por constituido el domicilio
- 2) Se elabore el Informe de Auditoria Solicitado

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA

Juan Carlos Ciccani

JOSEFIN ESCOBAR

[Signature]

PROSOLLO SIRIS

[Signature]

ERILSE SIRIS

[Signature]

Ranice de la Vega

JUAN CARLOS CICCANI
ABOGADO
T° 1 - F° 484 - CAAL
T° 113 - F° 455 - CPACF
T° 600 - F° 490 - CSJN

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
ENTRADA	SALIDA
10-05-24	JUAN CARLOS CICCANI